

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID

Número 10

Cédula de notificación

Don Rafael Lozano Terrazas, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 10 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda número 202 de 2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Rui Manuel Alves Terraio, contra la empresa Soleras Gostei, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva se acompaña:

Sentencia número 193 de 2012

En Madrid a 8 de mayo de 2012.

Doña Soledad Fernández del Mazo, Magistrada-Juez sustituta en funciones del Juzgado de lo Social número 10 de esta villa ha visto los presentes autos de juicio verbal sobre despido, instado por Rui Manuel Alves Terraio, asistido por la Letrada doña Adela López Muñoz, contra Soleras Pavisán, S.L. y Soleras Gostei, S.L., que no comparecen y Fondo de Garantía Salarial, representado y asistido por la Letrada doña Pilar Carballo, y en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Antecedentes de hecho

Primero.—Que el día 13 de febrero de 2012 tuvo entrada en este Juzgado demanda instada por la parte actora sobre despido, en las que, tras expresar los hechos y fundamentos que consideró aplicables, solicitó una sentencia estimatoria de sus pretensiones.

Segundo.—Admitida a trámite la demanda fueron convocadas las partes para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, para el 8 de mayo de 2012.

Tercero.—Llegado el día señalado, asistieron la parte demandante y el Fondo de Garantía Salarial, no haciéndolo las empresas demandadas, pese a estar citadas en legal forma.

Abierto el acto, las partes efectuaron las alegaciones que tuvieron por convenientes en defensa de sus intereses, solicitando el recibimiento del pleito a prueba, y, acordado que fue, se practicaron las pruebas declaradas pertinentes con el resultado que obra en autos, uniéndose los documentos, elevándose las conclusiones a definitivas y quedando el juicio concluso para dictar sentencia.

Hechos probados

Primero.—El demandante Rui Manuel Alves Terraio, con N.I.E. X-675.301-K, ha venido prestando sus servicios para la empresa Soleras Pavisán, S.L., desde el día 7 de septiembre de 2011, con la categoría profesional de Oficial 2.ª y un salario mensual bruto prorrateado de 1.483,15 euros.

Segundo.—La relación laboral entre las partes se inició en virtud de contrato de trabajo por obra o servicio determinado a tiempo completo de fecha 7 de septiembre de 2011, siendo la duración pactada desde la fecha del contrato hasta fin de obra (folios 48 a 53).

Tercero.—El actor consta dado de baja en la Tesorería General de la Seguridad Social por la empresa Soleras Pavisán, S.L., con efectos desde el 26 de diciembre de 2011, habiendo percibido prestaciones por desempleo desde el 27 de diciembre de 2011 al 19 de febrero de 2012 (folios 57 y 78).

Cuarto.—Con anterioridad el actor vino prestando servicios para la empresa Soleras Gostei, S.L., en virtud de contrato de trabajo indefinido a tiempo completo de 10 de enero de 2011 (folios 52 a 54).

En esta empresa el actor causó baja el 31 de agosto de 2011 (folios 57 y 77).

Quinto.—Desde el 21 de febrero al 8 de marzo de 2012 el demandante ha prestado sus servicios para la empresa Soleras y Pavimentos Santos, S.L., habiéndole sido reconocido prestaciones por desempleo a partir del día 9 de marzo de 2012 (folios 75 y 78).

Sexto.—El demandante no ostenta ni ha ostentado en el último año cargo sindical ni de representación de los trabajadores.

Séptimo.—Con fecha 9 de febrero de 2012 tuvo lugar el acto de conciliación ante el SMAC con el resultado de intentado sin efecto.

Fundamentos de derecho

Primero.—Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97 de la L.R.J.S. se pone de manifiesto que los anteriores hechos probados resultan de la libre y conjunta apreciación de las pruebas practicadas en el acto del juicio, consistente en la documental aportada por las partes.

Segundo.—El artículo 217 de la L.E.C. impone al demandante la carga de probar los hechos normalmente constitutivos de su pretensión, lo que supone en el presente procedimiento la carga de probar el despido objeto de impugnación.

En este caso si bien es cierto, tal como se recoge en los hechos probados, que el día 10 de enero de 2011 comenzó a prestar servicios el señor Alves Terraio para la empresa Soleras Gostei, S.L., en virtud de contrato de trabajo indefinido a tiempo completo, no es menos cierto que causó baja en dicha empresa el día 31 de agosto de 2011.

Verdad es también que el actor comenzó a prestar servicios para la codemandada Soleras Pavisán, S.L., el día 7 de septiembre de 2011, constando probado que en la citada empresa causó baja el día 26 de diciembre de 2011, habiendo comenzado a percibir prestaciones por desempleo el 27 de diciembre de 2011 hasta el 19 de febrero de 2012, situación incompatible con el trabajo por cuenta ajena.

En suma, no sólo no se ha acreditado el supuesto despido del día 2 de enero de 2012, sino que tampoco ha quedado probada esa pretendida prestación indiferenciada de servicios para las dos empresas demandadas y es por ello que la demanda ha de ser desestimada.

Tercero.—En virtud de lo establecido en el artículo 191 L.R.J.S. se advierte a las partes que contra la presente sentencia cabe recurso de suplicación.

Vistos los anteriores preceptos legales y demás de general y pertinente aplicación al caso

Fallo

Que, desestimando la demanda formulada por Rui Manuel Alves Terraio, contra Soleras Pavisán, S.L., Soleras Gostei, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, debo absolver y absuelvo a las demandadas de los pedimentos deducidos en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, siendo indispensable que el recurrente, si fuera la empresa demandada consigne la cantidad de la condena en Banesto, en calle Princesa, número 3, de Madrid, Código Entidad: 0030, Código Oficina: 1033, Código de Cuenta: 2508 bajo el título de Juzgado de lo Social número 10, número de procedimiento 202 de 2012 debiendo presentar, junto con el escrito de anuncio del recurso el resguardo de dicha consignación o aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista. Así mismo deberá depositar 300,00 euros en la cuenta corriente número 0030-1033-2508 del mismo banco con el título de «recurso de suplicación», debiendo presentar dicho resguardo en este Juzgado en el momento del anuncio.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio mando y firmo.

Publicación.—En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por la ilustrísima señora Magistrada doña Soledad Fernández del Mazo, que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Soleras Gostei, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 14 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial, Rafael Lozano Terrazas.

N.º I.-4404